



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diez de marzo de dos mil veintiuno.

De manera previa a decidir sobre la admisión de la anterior demanda Ordinaria Laboral formulada por la abogada Silvia Esnet Cleves Perdomo, **quien dice obrar** como apoderada judicial del señor ALIUMAR MENDOZA, se requiere a la memorialista en mención para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído arrime al expediente la prueba documental que anuncia en el citado libelo, la cual se echa de menos en su totalidad.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2021.00071.00

F/sao.